



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00694

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: María Eugenia Bedoya Sampedro.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **María Eugenia Bedoya Sampedro** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 4546000785474910

1. **\$ 5.819.676** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 4546000785474910.

2. **\$753.010** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **20 de junio de 2018** al **8 de junio de 2021**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 207419313638-5416590008143973-5471290017345725

OBLIGACIÓN No 207419313638

4. **\$ 32.869.026.90** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 207419313638.

5. **\$5.816.340.63** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **25 de junio de 2019** al **8 de junio de 2021**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral cuarto, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No 5416590008143973

7.- **\$ 6.218.887** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 5416590008143973.

8.- \$784.495 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***25 de junio de 2019*** al ***8 de junio de 2021***.

9.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral séptimo, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No 5471290017345725

10.- \$ 94.994 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 5471290017345725.

11.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral décimo, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 4725528979

12.- \$ 2.147.146.99 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 4725528979.

13.- \$444.008.31 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el ***26 de diciembre de 2018*** al ***8 de junio de 2021***.

14.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

15.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Franky Jovaner Hernández Rojas* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 31 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e6c87b26d33349d888a6b1784fd04f0ae996194e724acc2aae77202749472e

Documento generado en 30/08/2021 01:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>